

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada producto a exportar, el porcentaje en peso y exactas características del hilo continuo de poliéster, alta tenacidad, determinante del beneficio, realmente contenido en las cintas a exportar, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime convenientes realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de hasta dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de abril de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1982), el Oirector general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16832

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 2 de julio de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	111,095	111,375
1 dólar canadiense	86,098	86,427
1 franco francés	16,244	16,297
1 libra esterlina	192,594	193,525
1 libra irlandesa	155,255	156,092
1 franco suizo	52,952	53,213
100 francos belgas	235,670	236,766
1 marco alemán	45,067	45,272
100 liras italianas	8,018	8,044
1 florín holandés	40,764	40,942
1 corona sueca	18,148	18,224
1 corona danesa	13,029	13,077
1 corona noruega	17,557	17,629
1 marco finlandés	23,482	23,591
100 chelines austriacos	639,211	643,042
100 escudos portugueses	132,413	133,064
100 yens japoneses	43,447	43,642

MINISTERIO DE CULTURA

16833

ORDEN de 17 de mayo de 1982 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación cultural privada de promoción la denominada «Pro-Restauración del Templo de San Agustín de Córdoba».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de la Fundación «Pro-Restauración del Templo de San Agustín de Córdoba», y

Resultando que por el excelentísimo y reverendísimo señor don José Antonio Infantes Florido, Obispo de la diócesis de Córdoba y en representación de la misma; don Manuel Nieto Cumplido, representando a la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba; don Miguel Castillejo Gorraiz, como representante del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba; don Raimundo Ortega Fernández, en representación del Banco de España; el reverendo señor don Manuel González Muñana, actuando como Vicario Episcopal para el territorio de la capital; los reverendos señores don Fray Luis Marín de Espinosa Labella y Fray Jesús Mendoza González, en sus cargos de Prior y Subprior, respectivamente, del convento de la Orden de Predicadores. Padres Dominicos, y los señores don Amalio García del Moral y Garrido y Fray Antonio García del Moral y Garrido, en su propio nombre y derecho, se procedió a otorgar escritura de constitución de la citada Fundación el día 16 de enero de 1982, ante el Notario de Córdoba don Juan Valverde Lergo, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma;

Resultando que la Fundación tiene por objeto la realización de las obras de reparación, restauración, acondicionamiento y mantenimiento de la iglesia de San Agustín de la ciudad de Córdoba, como fin primordial, y, una vez conseguido éste, se dedicará también a la restauración y reparación en condiciones similares de otras iglesias o monumentos de valor artístico, sitos en la ciudad de Córdoba, y que su domicilio se fija en la misma, plaza de San Agustín, número 7;

Resultando que el capital inicial de la Entidad asciende a la cantidad de 11.007.000 pesetas, aportados por los fundadores la forma siguiente: Por el Banco de España, 10.000.000 de pesetas; por el Monte de Piedad, 1.000.000 de pesetas, y cada uno de los señores, Entidades y Comunidades representadas, pesetas 1.000, constanding certificación de que dichas cantidades se hallan depositadas en establecimiento bancario a nombre de la Fundación;

Resultando que la representación, administración y gobierno de la Entidad corresponderá a un Patronato que estará formado por los siguientes miembros: Presidente, el excelentísimo y reverendísimo señor don José Antonio Infantes Florido; Vicepresidente, el reverendo señor Fray Luis Marín de Espinosa Labella; Secretario, el reverendo Fray Jesús Mendoza González; Tesorero, el ilustrísimo señor don Miguel Castillejo Gorraiz; Vocales, los restantes fundadores.

Vistos la Ley de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1782/1979, de 29 de junio, y 442/1981, de 6 de marzo, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, conforme a los artículos 1,

2 y 7 del Reglamento de 1972 y que al mismo han sido aportados cuantos datos y documentos puedan considerarse esenciales de conformidad con el mismo;

Considerando que al dictado de lo prevenido en el artículo 103 del Reglamento y conforme a las facultades reconocidas en el Real Decreto 1762/1979, es de la competencia de este Departamento el reconocimiento, clasificación e inscripción de las fundaciones de carácter cultural, correspondiendo a la que nos ocupa la naturaleza de promoción, conforme al artículo 2.4 del propio Reglamento,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, que eleva la Subdirección General de Fundaciones y Asociaciones Culturales, previo informe favorable de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer como Fundación cultural privada de promoción la denominada «Pro-Restauración del Templo de San Agustín de Córdoba».

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno a su Patronato en los términos que se expresan.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1982.—P. D., el Subsecretario, Pedro Meroño Vélez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.

ADMINISTRACION LOCAL

16834 RESOLUCION de 25 de junio de 1982, del Ayuntamiento de Maside (Orense), por la que se señalan fechas para levantamiento de actas previas en expediente de expropiación urgente.

En cumplimiento de lo acordado por la Corporación Municipal en sesiones de 30 de diciembre de 1981 y 17 de junio de 1982, en las que se aprobó el proyecto técnico de las obras de «Reparación y acondicionamiento del camino de Santa Comba a Maside», y el plano parcelario de los bienes a ocupar para la ejecución de tales obras, a efectos de expropiación forzosa urgente de dichos bienes, conforme autoriza el Real Decreto 2689/1981, de 13 de noviembre, por figurar las obras incluidas en el Plan Provincial de 1981 con el número 255 Z. O., cuyos documentos han permanecido expuestos al público, según edicto publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 86, de 16 de abril último, sin haberse formulado reclamación o alegación alguna en los quince días hábiles siguientes, he acordado proceder a la expropiación forzosa urgente de los bienes que se relacionan, a cuyo fin se procederá a levantar las actas previas a la urgente ocupación de las parcelas que se relacionan, el próximo día 28 de julio, a las horas que se señalan, citándose a los propietarios de los bienes a ocupar y otros cualesquiera interesados en el procedimiento, a fin de que se constituyan en los puntos en donde se hallan ubicados los bienes el día y hora que se señalan para las respectivas parcelas, advirtiéndoles que las partes interesadas podrán hacerse acompañar, a su costa, de Perito y Notario. También se indica que hasta el momento de levantamiento de dichas actas, los interesados podrán formular por escrito ante este Ayuntamiento, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al reseñar los inmuebles afectados de urgente ocupación, y que su incomparecencia no impedirá el que se extiendan las oportunas actas.

Número de la parcela, propietario, cultivo, paraje, superficie a ocupar y hora levantamiento acta urgente ocupación.

Número 3. Ramón González González. Viña. Viña Vella. 0,86 áreas. A las diez horas.

Número 4. Modesto Francisco Pinal. Viña. Viña Vella. 0,82 áreas. A las diez quince horas.

Número 5. Cándido Bello Novoa. Viña. Viña Vella. 0,84 áreas. A las diez treinta horas.

Número 7. Alicia Alvarez García. Prado. Viña Vella. 2,82 áreas. A las diez cuarenta y cinco horas.

Número 12. Esperanza González. Viña. Viña Vella. 0,45 áreas. A las once horas.

Número 13. Manuel Pousa Boan. Labradío. Viña Vella. 0,68 áreas. A las once quince horas.

Número 21. Ramón González González. Pastizal-Viña. Viña Vella. 0,63 y 1,05 áreas. A las once treinta horas.

Número 35. Concepción Rodríguez Alvarez. Prado. O Regueiro. 0,27. A las once cuarenta y cinco horas.

Número 63. Lucila Rodríguez Pérez. Patio, hórreo y huerta. Cima de Vila. 1,26 y 0,39 áreas. A las doce horas.

Número 65. Lucila Rodríguez Pérez. Pajar, bodega, monte, viña y patio. Cima de Vila. 0,44, 0,09, 0,08, 0,09 y 0,19 áreas. A las doce quince horas.

Número 66. Lucila Rodríguez Pérez. Monte bajo. Cima de Vila. 0,40 áreas. A las doce treinta horas.

Lo que se hace público a los efectos pertinentes.

Maside, 25 de junio de 1982.—El Alcalde.—6.482-A.

16835 RESOLUCION de 28 de junio de 1982, de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Madrid, por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la ejecución de las obras del proyecto: Colector Doblado de Rejas del bloque 7 y comprendido en el plan de saneamiento integral de Madrid.

Con fecha 29 de julio de 1980, el Pleno del Ayuntamiento de Madrid aprobó definitivamente el proyecto del Colector Doblado de Rejas correspondiente al bloque 7 del plan de saneamiento integral, implicando la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los terrenos.

Por acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de 6 de marzo de 1981 se ha declarado de urgencia la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras de dicho colector, a todos los efectos de aplicación del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Esta Gerencia, de conformidad con lo dispuesto en el precitado artículo, ha resuelto convocar a los titulares de las fincas que se expresan en la relación adjunta para que en las horas y días señalados comparezcan en la Gerencia Municipal de Urbanismo, calle Paraguay c/v a Alfonso XIII, 129, como punto de reunión, para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación para la expropiación o imposición de una servidumbre permanente de acueducto, según proceda, con cumplimiento de los requisitos legales; a dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la contribución y certificación catastral, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estima oportuno, de su Perito o Notario.

Todos los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito, ante la Gerencia, hasta el día del levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar los posibles errores padecidos en los mismos.

Madrid, 28 de junio de 1982.—El Gerente.—6.454-A.

RELACION DE TITULARES

Colector Doblado de Rejas (bloque 7)

Núm. Fincas	Catastro		Nombre y domicilio del titular	Linderos franja servidumbre	Naturaleza del bien	Superficie en m ²		Convocatoria		
	Polígono	Parcela				Servidumbre	O. temporal	Día	Mes	Hora
56	10	20	Herederos de Joaquín Soto Hidalgo. Notif.; Luciana Moreno Meléndez. O'Donnell, 11. Madrid-9.	N., finca matriz; S., finca matriz; E., Angel Cuadrado Gómez; O., Ayuntamiento de Madrid.	Cereál.	761 (*) 10	68	20	VII	10,—
57	10	20	Angel Cuadrado Gómez.	N., avenida de Aragón; S., finca matriz; E., finca matriz; O., finca matriz y herederos de Joaquín Soto Hidalgo.	Cereal.	590 (*) 10	36	20	VII	10,30

(*) Expropiación.